

Análisis Querie número:

470/TA.808

Banco:

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Consulta Realizada por:

ICC Istanbul

Resumen de la Consulta	Reglas aplicables y artículo relacionado	Conclusión de la Comisión Mundial de Banca	Opinión ICC México
El Banco Emisor Aen un país Eemiteuna LC con ordenanteen un país Dbajo UCP 600 transferible con la siguienteclausulaen el campo 78: <i>“Upon receipt of credit conform docs stating that terms and conditions are strictly complied with LC at our counters we undertake to effect payment and demanded by beneficiary as per payment instructions and receiving funds from the applicant”</i>. La Carta de Crédito es avsiada a través de un Banco Nominado en un país M con el cuál el banco emisor no tiene autenticador y se utiliza a otro banco en el país M para avisarla al banco nominado. . La LC era con “pago diferido” y luego modificada a “bynegotiation”. La LC estransferidapor el banco nominado y en la canpo 47A del MT720 indica: <i>“This LC does not constitutes a confirmation of the original LC or and engagement of .Upon negotiation invoices of 2nd beneficiary will be substituted by tose of 1st beneficiary. Applicant f master LC in in country D”</i>. Tambiénmencionabaen el campo 78: <i>“Payment will be effected after receipt of funds of issuing bank at</i>	ICC UCP 600 Art. 1 y Art 7	El análisis y conclusión es que la LC incluye la exclusión de que la obligación de honrar el pago por parte del banco emisor está excluida. Aunque no queda claro si el beneficiario entendía esta condición, la notificación de aceptación es clara. Por otro lado, no es claro si habiendo entregado documentos al ordenante este debía comprometerse a realizar el pago al vencimiento y consecuentemente el banco emisor. Recomendán contactar al banco emisor y solicitar una aclaración. Sin embargo, el hecho de que el pago este condicionado a la recepción de fondos por parte del Ordenante puede dar pistas de que puede existir un incumplimiento o retaso en el pago.	Estamos de acuerdo con la opinión de la ICC de Paris. Bajo la UCP 600 el banco emisor debe honrar su obligación de pago. Sin embargo, en esta LC el compromiso de pago es sujeto a la recepción de fondos por parte del Ordenante. El Art 1 de la UCP600 indica: “ Las Reglas y usos uniformes..... son de aplicación a cualquier crédito documentario...cuando el texto del crédito indique expresamente que está sujeto a estas reglas. Obligan a todas las partes salvo que en el crédito modifique o excluya de forma expresa” . Creemos que este tipo de cláusulas eliminan la irrevocabilidad y sentido de una LC.

<i>maturity"</i> Beneficiarios presentan documentos con discrepancias y finalmente el Banco Emisor via SWIFT indica: <i>"We accept docs on maturity 14.10.2013. We shall pay at maturity date as per conditions of the LC and as received funds from applicant"</i> y el Banco nominado avisa a través de un MT999 al banco del 2o beneficiario, indicando que el pago se efectuará a la recepción de fondos del banco emisor. En la fecha de vencimiento el Banco A no paga y después de mensajes SWFT y X correo y llamadas, no se recibe el pago.			
---	--	--	--